

Expediente: DDU/2020/085/X/INS-10

**DICTAMEN GENERAL
DE LA VISITA DE INSPECCIÓN ORDINARIA A LA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UASLP**

En la ciudad de San Luis Potosí, a 17 de febrero del 2021, vistos los autos y constancias que obran dentro del expediente **DDU/2020/085/X/INS-10** con relación a la Visita de Inspección Ordinaria llevada a cabo el día 15 de octubre del año de 2020 a la **Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí**, con sede en San Luis Potosí, S.L.P., y de los que se desprenden los siguientes:

ANTECEDENTES

UNO.- Que con fecha de 12 de octubre del 2020 fue notificada la visita de inspección a la entidad académica por medio del oficio DDU-178/2020, mediante el que la Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios manifestó que la finalidad de la visita en cuestión consistía en conocer e indagar sobre posibles actos u omisiones violatorias de derechos acontecidos en dicha Facultad, y de igual manera, recibir, en su caso, cualquier queja o denuncia presentada por el personal administrativo de la entidad.

DOS.- El día 13 de octubre del 2020, el Director de la Facultad el Dr. José Salomé Murguía Ibarra, dio a conocer a la comunidad universitaria el "Aviso de Visita de Inspección Ordinaria", a efecto de que cualquier miembro de dicha entidad pudiera realizar las manifestaciones que a su consideración fueran convenientes.

TRES.- Que, previo a la Visita de Inspección, integrantes de la comunidad de Ciencias habían tramitado ante esta Defensoría los expedientes **DDU/2020/074/VIII/QN-05**, **DDU/2019/048/VII/AS-28**, **DDU/2020/039/III/QA-17** y **DDU/2020/046/IV/QA-19**, sobre los cuales se procedió según lo conducente.

CUATRO.- Que, previo a la Visita de Inspección, se presentaron dos manifestaciones vía electrónica a las cuales no recayó seguimiento por parte de las personas interesadas, una el 03 de marzo del año en curso por [REDACTED] en contra de [REDACTED] y la otra el 11 de marzo del 2020 por [REDACTED].

CINCO.- Que consta en autos el Acta Circunstanciada de la visita de inspección ordinaria del 15 de octubre del 2020, en la cual se desahogaron diversas diligencias y se apertura un plazo de tres días hábiles a partir de ésta para continuar recibiendo quejas o inconformidades, mismo que concluyó el día 20 de octubre del 2020. De la integralidad de la diligencia se registraron: una solicitud de medida cautelar, cuatro comparencias de seguimiento a expedientes previamente iniciados, una solicitud de asesoría, una



comparecencia colectiva por integrantes de la comunidad estudiantil y documentación complementaria a una comparecencia por medios electrónicos.

VISTO

UNO.- Que, en la constancia de comparecencia llevada a cabo el 15 de octubre del 2020 durante la Visita de Inspección Ordinaria, acudieron el Dr. José Salomé Murguía Ibarra en su carácter de Director de la Facultad, y el Dr. Gerardo Ortega Zarzosa, en su carácter de Secretario General, siendo este último quien procedió a rendir el informe de asuntos atendidos por la Facultad que fue solicitado por la Defensoría.

Aunado a lo anterior, el Director señaló que considera que la aplicación del Protocolo de HAS es complicado al ser algo relativamente reciente y por la desinformación existente, que se está procediendo según indicaciones en los asuntos [REDACTED] y de [REDACTED], para dar el adecuado seguimiento; agrega que tiene conocimiento de algunos conflictos entre miembros de la comunidad universitaria por falta de tratos cordiales, sin que se constituyan quejas formales, pero que se busca dar solución; afirma que tiene conocimiento de la existencia del colectivo feminista de la Facultad y reitera su compromiso y apertura para entablar comunicación con las alumnas, con la finalidad de lograr, en general, un ambiente de apoyo y respeto en la entidad académica.

DOS.- Que, en la constancia de entrevista con [REDACTED], llevada a cabo el 15 de octubre del 2020 durante la Visita de Inspección Ordinaria, se manifestó que desde marzo del presente año había acudido a la Defensoría para exponer la posible existencia de conductas que ella consideraba excesivas por parte de [REDACTED].

Por otra parte, agrega que el [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], por lo cual solicita a esta Defensoría una medida cautelar que garantice que [REDACTED].

TRES.- Que, en la constancia de entrevista con el profesor [REDACTED]
[REDACTED], efectuada el mismo 15 de octubre del 2020 en virtud de la Visita de Inspección Ordinaria, se expresó que ha intentado [REDACTED]
[REDACTED]. Derivado de lo manifestado, y considerando que se trataba de un asunto estrictamente de carácter laboral, el personal de la Defensoría le propuso durante la diligencia que remitiera la documentación a la oficina

con la finalidad de brindarle la asesoría y canalización correspondiente ante la instancia universitaria competente para conocer y resolver sobre sus pretensiones.

CUATRO.- Que, en constancia de entrevista efectuada con [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], [REDACTED] de la Facultad, y en presencia del Director y Secretario General, manifiestan que [REDACTED] se había presentado un pliego petitorio a la anterior Rectoría [REDACTED].

[REDACTED]. Ante lo señalado por las y los comparecientes, el Director en uso de la palabra afirmó que comparte sus puntos de interés y propone diálogo para solución la y seguimiento con el Rector. De igual manera, por parte de la Defensoría se propuso recibir el pliego en cuestión a fin de plantear nuevamente las peticiones ante la actual Rectoría para brindar atención a las diversas inquietudes.

CINCO.- Que, en la constancia de entrevista con [REDACTED], realizada el día 15 de octubre del 2020 al momento del desahogo de la Visita de Inspección Ordinaria, se expresó que le gustaría conocer el estatus de una queja presentada ante la Defensoría contra [REDACTED] en virtud de [REDACTED].

SEIS.- Que, en la constancia de entrevista con [REDACTED], misma que fue llevada a cabo el 15 de octubre del 2020 al momento de la Visita de Inspección Ordinaria, señaló que [REDACTED] le gustaría conocer el seguimiento que se le dio a tres casos de los cuales tuvo conocimiento; [REDACTED].

[REDACTED]; sobre el asunto de [REDACTED], se le hace saber que se procedió conforme a lo aplicable en la normativa.



Finalmente, señala que [REDACTED] existió una situación de [REDACTED] y le gustaría saber lo procedente en caso de [REDACTED]; el personal de la Defensoría procedió a informarle sobre los distintos mecanismos de protección y garantía de derechos disponibles.

SIETE.- Que, en la constancia de entrevista con [REDACTED], misma que se efectuó el 15 de octubre del 2020 durante la Visita de Inspección Ordinaria, refirió que derivado de los hechos que obran en el expediente **DDU/2019/048/VII/AS-28**, resintió por parte de [REDACTED] actitudes que percibió como de descrédito, revictimización y violencia de género de tipo psicológica, por lo cual solicita la intervención de la Defensoría, a fin de evitar que no se repitan dichas conductas.

OCHO.- Que consta dentro del expediente el informe rendido por el Secretario General de la Facultad, el Dr. Gerardo Ortega Zarzosa, en el cual se informan las acciones realizadas con respecto de los hechos contenidos en los expedientes **DDU/2020/074/VIII7QN-05**, **DDU/2019/048/VII/AS-28** y **DDU/2020/046/IV/QA-19**. Se informa también que, además de los expedientes señalados que ya se encuentran a cargo de la Defensoría, no se tienen registradas ninguna queja ni inconformidad por parte de los integrantes de la comunidad universitaria.

NUEVE.- Que, dentro del plazo habilitado, se recibió documentación complementaria a la comparecencia de [REDACTED], consistentes en [REDACTED].

En atención a lo anterior, el 23 de octubre del 2020 se emitió acuerdo por el cual se dio vista de lo ocurrido a la Defensoría Adjunta de Quejas y Denuncias de esta Defensoría y posteriormente, el 09 de noviembre del 2020 se giró el oficio DDU/212-2020 [REDACTED] a efecto de informar lo manifestado por [REDACTED], y solicitar que [REDACTED].

DIEZ.- Que esta Defensoría cuenta con las manifestaciones presentadas por medios electrónicos referidas en el **antecedente** número 4, consistentes en una queja de [REDACTED] en contra de [REDACTED] por amenazas y posibles agresiones físicas, y la otra por [REDACTED] por supuesto acoso en redes sociales. Cabe señalar que, consta en autos que la Defensoría informó mediante correo electrónico sobre los horarios y oficinas de atención, sin embargo, a ninguna de las quejas electrónicas señaladas se les dio el seguimiento correspondiente por parte de los quejosos.

CONSIDERANDO

UNO.- Las visitas de inspección realizadas por la Defensoría de los Derechos Universitarios tienen por objeto conocer y documentar el nivel de cumplimiento de los derechos universitarios y humanos dentro del ámbito universitario, así como recibir quejas y denuncias contra actos u omisiones con respecto de estos derechos, para favorecer la relación armónica y comprometida en el trabajo y la academia, en atención a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico y en los acuerdos administrativos emitidos por Rectoría, mediante los que se crea y definen las funciones y atribuciones de la Defensoría.

DOS.- Existe un Reglamento Interno para la Facultad de Ciencias, en el que se disponen los mecanismos y conductas requeridas dentro de la entidad.

TRES.- El texto Constitucional Mexicano dispone en su artículo 1° que toda autoridad se encuentra obligada a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

CUATRO.- El Estatuto Orgánico de la UASLP contempla en su artículo 10 que en la Universidad, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para la garantía del ejercicio de estos derechos la Universidad cuenta con una Defensoría de los Derechos Universitarios, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14 del mismo Estatuto. De igual forma, en su artículo 13, el Estatuto reconoce como derechos universitarios, entre otros, el derecho a una docencia de calidad, el derecho a la no violencia y el derecho a instalaciones con un medio ambiente sano, seguro y sustentable.

CINCO.- Las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia que atente contra su integridad física, psicoemocional y sexual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, así como por el artículo 3° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer "Convención Belem Do Para". Asimismo, el Estado Mexicano condena cualquier práctica discriminatoria o que atente en contra de la dignidad de las mujeres, tal como se dispone dentro de los principios rectores contenidos en el artículo 4° de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y el artículo 2° de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

SEIS.- Que de acuerdo con el Acuerdo Administrativo emitido por Rectoría en fecha 01 de junio de 2020, se definen como atribuciones de la Defensoría, entre otras, las de sustanciar quejas y denuncias por hechos, actos u omisiones que se consideren violatorios de derechos universitarios y derechos humanos; solicitar a las autoridades universitarias la presentación de informes por los hechos presuntamente constitutivos de violaciones de derechos humanos y universitarios; y emitir recomendaciones a las autoridades para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos.

SIETE.- Dentro del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí se dispone, en su artículo 85 que las y los Directores son los representantes de la Rectoría y disponen de la autoridad administrativa y académica en la entidad académica a la que pertenezcan. Considerando el contenido del artículo 92 del Estatuto, son obligaciones de las y los Directores; responsabilizarse del cumplimiento en su plantel de la normativa universitaria; desempeñar el cargo con plena responsabilidad; vigilar y hacer guardar la disciplina y el orden de las labores y actividades que se desarrollan dentro de los recintos de sus planteles.

OCHO.- El Código de ética de la Universidad, establece el compromiso de adoptar una conducta honrada, justa, transparente, respetuosa, tolerante y de responsabilidad, para detectar y valorar actos contrarios y sus consecuencias, aunado a que, en enero de 2017, el H. Consejo Directivo Universitario estableció un punto de acuerdo rechazando cualquier forma de violencia, maltrato o atentado contra la dignidad de las personas, siendo ambas disposiciones vinculantes a toda la comunidad universitaria.

NUEVE.- El artículo 155 del Estatuto Orgánico señala que el personal académico y de investigación será responsable por comportamientos contrarios al respeto de los Derechos Humanos de las personas con las que se relacionen con motivo o en ejercicio de su función docente o de investigación.

DIEZ.- El artículo 158 del Estatuto referido enlista las posibles sanciones aplicables a la comunidad universitaria, en función a la gravedad de sus actos, consistentes en amonestación o extrañamiento, suspensión hasta por un año de los derechos estatutarios, académicos o escolares, remoción de cargos o comisiones, y la destitución o expulsión definitiva.

ONCE.- En cuanto a las causas que pueden dar pie a la rescisión laboral de las y los trabajadores, el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo prevé el que el trabajador incurra, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, amagos, injurias o malos tratamientos en contra del patrón, sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, o en contra de clientes y proveedores del patrón, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia.

En virtud de la documentación que obra dentro del expediente, entre la cual se encuentran las constancias de entrevistas, comparecencias, quejas, denuncias y el informe del cual se advierten posibles situaciones violatorias a los derechos universitarios, conforme a los siguientes:

RESULTANDO

Del estudio y análisis de los acontecimientos e información recabada, se advierte que:

UNO.- Se observa del **visto** número **2** la existencia de un señalamiento en contra de [REDACTED], por posibles conductas de **negligencia**, **acoso laboral** y **violencia psicológica**, derivado de lo cual la persona que compareció manifestó sentir que [REDACTED] podría encontrarse en riesgo, poniendo a su vez en riesgo la integridad de otros integrantes de la comunidad universitaria, por lo que, de acuerdo a las constancias que obran en el expediente, descritas en el visto número **9**, esta Defensoría realizó la intervención oportuna mediante la solicitud realizada [REDACTED], a fin de evitar un daño de difícil o imposible reparación.

Aunado a lo anterior, se observa que las inconformidades manifestadas por la compareciente, no solo se refieren a una situación vigente en ese momento, sino que es posible que deriven de conductas desplegadas sistemáticamente en su perjuicio, guardando estrecha relación con los hechos y personas que forman parte del expediente **DDU/2020/039/III/QA-17**, mismo que ha sido referido en el número **4** de los **antecedentes**. En virtud de esto, en fecha 23 de octubre de 2020 se dio vista a la Defensoría Adjunta de Quejas y Denuncias a efecto de que incorpore las nuevas manifestaciones realizadas por la persona compareciente y realice las actuaciones procedentes en el expediente de mérito.

DOS.- Del **visto** número **5** se observó que la comparecencia versaba sobre los señalamientos en contra de [REDACTED], mismos que obran en el expediente **DDU/2020/074/VIII/QN-05**, referido también en el número **4** de los **antecedentes**. En tal sentido, en fecha 23 de octubre de 2020, mediante acuerdo emitido por la Titular de esta Defensoría, se dio vista de la constancia de comparecencia a la Defensoría Adjunta de Quejas y Denuncias, a fin de incorporarla al expediente de queja y, en consecuencia, determinar lo conducente.

TRES.- Es posible observar del **visto** número **7** que la persona compareciente acudió a dar seguimiento a las actuaciones relativas al expediente **DDU/2019/048/VII/AS-28**, mismo que a la fecha de la visita de inspección se encontraba concluido habiendo encontrado responsable a la persona señalada tanto en el ámbito interno universitario, como en [REDACTED], resoluciones que dieron pie a que en fecha 15 de octubre el Rector de esta Universidad instruyera a las autoridades universitarias competentes para [REDACTED].

Aunado a lo anterior, derivado de lo **visto** en el número **7** y del expediente de referencia, esta Defensoría encuentra necesario que desde la Facultad se desplieguen acciones a efecto de garantizar la adecuada sensibilización y formación de las autoridades y plantilla docente de su entidad respecto a la prevención y adecuada canalización de casos de violencia de género en el ámbito universitario, por lo que, con base en los **considerandos** número **1, 3, 4, 5, 6 y 7**, esta oficina emite la **Recomendación General** contenida en el siguiente apartado de este Dictamen.



CUATRO.- Del numeral **4** de los **vistos** se desprende la existencia de una preocupación generalizada respecto al bienestar e integridad de los miembros de la comunidad ante posibles situaciones de riesgo derivadas de la infraestructura y localización geográfica de la Facultad. Asimismo, se observó la existencia de inconformidades por la falta de atención y apertura de diálogo por parte de las anteriores autoridades universitarias, y por la criminalización que en su momento resintieron quienes manifestaron sus preocupaciones e inconformidades.

En atención a este punto, teniendo a la vista diversos escritos con solicitudes suscritas por [REDACTED] de la Facultad de Ciencias, en fecha 16 de febrero del 2021, la Defensoría de los Derechos Universitarios emitió un acuerdo por medio del que se turnan dichas solicitudes a la Secretaría General de la Universidad, en virtud de tratarse principalmente de cuestiones ligadas a la competencia del Departamento de Protección Civil Universitario. Habiendo sido turnados los documentos y peticiones a la instancia competente, acompañados del oficio DDU-040/2021 de fecha 17 de febrero del 2021, atendiendo a lo dispuesto en las normas referidas en el **considerando** número **7**, corresponde al Director de la entidad académica dar seguimiento a las gestiones relativas ante Secretaría General, a efecto de garantizar el derecho de la comunidad a contar con instalaciones con un medio ambiente seguro.

Ahora bien, respecto a las manifestaciones sobre la sensación de criminalización que resintieron diversos integrantes de la comunidad universitaria en razón de ejercer sus derechos de petición y libertad de expresión, destaca que las ahora autoridades en turno en la Facultad de Ciencias han manifestado su interés por mantener abiertos los canales de diálogo con estudiantes, docentes y personal administrativo de la entidad académica. Asimismo, de acuerdo con el plan de trabajo del Rector, la tolerancia a la diversidad de opiniones constituye un punto central para la construcción de una Universidad plural y participativa.

Es por lo anterior que, esta Defensoría se pronuncia particularmente por el respeto no solo de los derechos universitarios reconocidos en el Estatuto Orgánico, tales como el derecho a la protesta pacífica y la libertad de asociación, sino también por el respeto al derecho de petición respetuosa y por escrito consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recordando que, de acuerdo con el Estatuto, corresponde a las autoridades universitarias promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos en el ámbito de sus respectivas competencias.

CINCO.- Se puede identificar de los vistos número **1**, **6** y **10** que en la entidad académica se han presentado situaciones relativas a faltas de respeto y/o conductas contrarias al Código de Ética de la Universidad. Cabe señalar que, varias de estas situaciones se conocen de manera informal sin que llegue a solicitarse la intervención de alguna autoridad

universitaria, por lo que, a consideración de esta Defensoría, resulta necesario hacer extensivo a la comunidad el conocimiento de la normativa y sus alcances, a efecto de prevenir la comisión de este tipo de conductas y que las y los integrantes conozcan los mecanismos disponibles para la garantía de sus derechos en el ámbito universitario.

Para efectos de lo anterior, se entenderán las conductas antes descritas bajo los siguientes conceptos:

- I. Acoso: conducta presentada en relación laboral o escolar en la cual se pretende intimidar, opacar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente de manera hostil.¹
- II. Agresión: actuación física o verbal del atacante que amenaza lesionar o lesiona intereses jurídicamente protegidos de otra persona.²
- III. Amenaza: intimidación con el anuncio de provocar un mal contra una persona.³
- IV. Criminalización: que atribuye el carácter de infractor o delincuente.⁴
- V. Falta de respeto: trato desconsiderado para con otra persona.⁵
- VI. Hostigamiento sexual: es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o académico que se expresa en conductas de connotación sexual, verbales, no verbales, físicas o la combinación de ellas.⁶
- VII. Inconformidad: rechazo a lo establecido en el orden político, social, moral, estético.⁷
- VIII. Temor: pasión del ánimo, que hace huir o rehusar aquello que se considera dañoso, arriesgado o peligroso.⁸

¹ Tesis: 1ª. CCLII/2014 (10ª.), Primera Sala, Clave: 2006870.

² Tesis: 160, Primera Sala, Clave: 1005538

³ Diccionario de la Real Academia Española.

^{4,5,7,8} Diccionario de la Real Academia Española.

^{6,11} Protocolo de entrada para prevenir, atender, intervenir, sancionar y erradicar la violencia, acoso y hostigamiento sexual en la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

^{9,10} Artículo 3º Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí.

- IX. **Violencia laboral:** la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género.⁹
- X. **Violencia psicológica:** todo acto u omisión que daña la estabilidad psicológica y que conlleva a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.¹⁰
- XI. **Violencia sexual:** todo acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito.¹¹

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Defensoría de los Derechos Universitarios resuelve emitir la siguiente:

RECOMENDACIÓN GENERAL

Derivado de lo anteriormente expuesto, la Visitaduría General observa que en la Facultad existe actualmente una disposición por parte de la comunidad estudiantil, docente, administrativa y del funcionariado para la construcción de una entidad académica plural y participativa en el marco del respeto a los derechos humanos y universitarios, por lo que atendiendo a los antecedentes, vistos y resultandos de la Visita de Inspección, se emite la siguiente recomendación en la que **se insta a las autoridades de la Facultad de Ciencias a:**

PRIMERO. - Implementar un robusto programa de sensibilización en materia de derechos humanos y universitarios, así como de capacitación en materia de normatividad universitaria y mecanismos de protección de derechos en el ámbito universitario, con especial énfasis en la prevención y canalización de casos de violencia de género, considerando que la intervención debe impactar a toda la comunidad universitaria de la Facultad: personal académico, administrativo y alumnado.

A efecto de dar cumplimiento a este punto, las autoridades de la Facultad de Ciencias deberán coordinarse con la Defensoría Adjunta de Promoción y Difusión, que es la instancia encargada de diseñar y desplegar actividades de promoción de derechos a través de las Unidades para la Igualdad de Género y Derechos Humanos.

Tendrán que considerarse al menos los siguientes:

- a) Derechos humanos
- b) Perspectiva de género
- c) Perspectiva de juventudes
- d) HAS y HAL en las instituciones de educación superior
- e) Estatuto Orgánico, Protocolo Universitario PASE y Código de Ética.

SEGUNDO. – En cuanto al oficio **DDU-040/2021** de fecha 17 de febrero de 2021, dar seguimiento a las gestiones correspondientes ante Secretaría General y el Departamento de Protección Civil Universitario y, de manera paralela, realizar actividades tendientes a capacitar e informar a los integrantes de la comunidad con respecto de protocolos y medidas de seguridad en caso de siniestros y desastres naturales.

ACUERDO

PRIMERO. – Notifíquese al Director de la Facultad de Ciencias a efecto de que manifieste su posición respecto al cumplimiento de la Recomendación General.

SEGUNDO. – Dese vista del presente Dictamen a la **Defensoría Adjunta de Quejas y Denuncias**, a efecto de dar seguimiento a la queja interpuesta por medio de correo electrónico, así como proponer las demás acciones que considere conducentes.

TERCERO. – Dese vista del presente Dictamen a la **Defensoría Adjunta de Promoción y Difusión**, para acompañar el cumplimiento respecto a la Recomendación General, así como proponer las demás acciones que considere conducentes.

CUARTO.- Colóquese una versión pública del presente Dictamen en el sitio web oficial de la Defensoría, a fin de que la comunidad de la Facultad de Ciencias dé el seguimiento que considere conducente.

Así lo acordó y firma la Defensora de los Derechos Universitarios a los 17 días del mes de febrero del año 2021.

“Siempre autónoma. Por mi patria educaré”



Dra. Urenda Queletzá Navarro Sánchez
Defensora de los Derechos Universitarios